

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH CORDOBA PEÑA C.C. 31.242.687 endosataria en propiedad de GONZALO DE JESUS OCHOA GALEANO C.C 1.200.342 y MARGARITA SANCHEZ C.C. 29.070.435
DEMANDADO: WILBER OROZCO MONTES C.C. 14.250.497
RADICACIÓN: 760014003007202200475-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ELIZABETH CORDOBA PEÑA endosataria en propiedad de GONZALO DE JESUS OCHOA GALEANO y MARGARITA SANCHEZ contra WILBER OROZCO MONTES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. P-75915781:

1.1. Por la suma de \$1.800.000=m/cte., por concepto de capital pactado en el pagaré suscrito.

1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Pagaré No. P-75915785:

2.1. Por la suma de \$5.000.000=m/cte., por concepto de capital pactado en el pagaré suscrito.

2.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y retención de los depósitos judiciales relacionados en el escrito de medidas cautelares, puesto que no se adecúa de conformidad con el artículo 593 numeral 5, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ELIZABETH CORDOBA PEÑA C.C. 31.242.687**, con T.P. No. 24.527 del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación propia.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7335aa95c8b9cf1ee73dd3381d2024da094eff5326c42c5048d6d338cec2a46c**
Documento generado en 26/07/2022 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>